

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la Municipalidad de Gualeguay, el dominio de la fracción de terreno de Chacra, -Partida Provincial de Origen N° 060.793- con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay - Ejido de Gualeguay, Segunda Sección Chacras N° Doscientos Setenta y Siete (277), la que según Plano de Mensura practicado por el Agrimensor Hugo G. CAPURRO consta de una superficie de Sesenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (66.540,16 m²)- Plano de Mensura N° 25.760, Partida Provincial N° 116.536, dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: línea recta amojonada (1-2) al rumbo NORESTE 79° 38´ de 276,35 m., lindando con Calle N° 58 - Concejal DERUDI.- ESTE: Tres rectas a saber: línea recta amojonada (2-3) al rumbo SURESTE 01° 30´ de 98,04 m., lindando con José Antonio ALLE, línea recta amojonada (3-4) al rumbo SURESTE 80° 16´ de 112,51 m., lindando con José Antonio ALLE, y línea recta amojonada (4-5) al rumbo SURESTE 01° 30´ de 139,98 m. lindando con José Antonio ALLE.- SUD: Dos rectas a saber: línea recta amojonada (5-6) al rumbo NOROESTE 80° 34´ de 119,00 m., lindando con Obras Sanitarias de Entre Ríos, y línea recta amojonada (6-7) al rumbo NOROESTE 80° 16´ de 259,04 m., lindando con Municipalidad de Gualeguay.- Y Oeste: línea recta amojonada (7-1) al rumbo NOROESTE 06° 27´ de 144,85 m., lindando con Calle N° 148 - Cont. Dr. Medina.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Municipalidad de Gualeguay a la utilización del Bien Inmueble identificado en el Artículo 1° con fines culturales, recreativos y/o sociales: en virtud de la proyección de nuevos complejos habitacionales que permitan el acceso a una vivienda digna, para exclusivo beneficio de los trabajadores y de sus familias -en el marco de la ejecución de Programas Provinciales y/o Nacionales de Viviendas y Mejoramientos Habitacionales.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes al otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la Municipalidad de Gualeguay.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de marzo de 2018.

C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA